



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 814

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EIDER ANTONIO DELGADO SARABIA
Demandado	CESAR FEDERICO QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00364-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra CESAR FEDERICO QUINTERO, por haber cancelado y cumplido con la transacción celebrada entre las partes el día 28 de junio 2021..

El Despacho a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago y cumplimiento del acuerdo de transacción celebrado entre las partes.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf70034617695dc98255f289c2a5567e5cadcb348e47e043d63c797aed23214**

Documento generado en 10/05/2022 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 813

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FREDDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO
Demandada	SAMIRA MARCELA NAVARRO BAYONA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00300-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra SAMIRA MARCELA NAVARRO BAYONA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Ordenar pagar a la parte actora los depósitos judiciales que reposan en este Despacho por cuenta de la ejecución. En tal sentido, ofíciase.
5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e4804aea0d6acac0056a01bb14ad0ac45d2d39ec18bd10ae0889882fb64bde**

Documento generado en 10/05/2022 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 812

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	RONALD CANO HERRERA y CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00122-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra RONALD CANO HERRERA y CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a52daa2c1f214605aa897d74ea652f43a98a0cc84b880192e24257954911435**

Documento generado en 10/05/2022 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 810

Proceso	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante	RITO ELIAS GALEANO JÁCOME representado por MAGNOLIA GALEANO OSORIO
Demandados	NELSON QUINTERO ROJAS Y SOLIDARIAMENTE A NELSON LEONARDO QUINTERO BECERRA
Radicado	544984003001-2022-00215-00

En atención a la solicitud que antecede allegado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, el despacho accede en armonía lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, toda vez que en este asunto no se ha trabado la litis ni se ha decretado medidas cautelares.

No se ordenará la devolución y entrega de anexos de la demanda por cuanto la misma fue presentada en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por RITO ELIAS GALEANO JÁCOME representado por MAGNOLIA GALEANO OSORIO, a través de apoderado judicial, contra NELSON QUINTERO ROJAS Y SOLIDARIAMENTE A NELSON LEONARDO QUINTERO BECERRA, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: No habrá lugar a devolución de la demanda y anexos, en razón de que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de04f49c72f3aa253c6237c3ae8239a37da5a38abe4551a08d4da81ac0d8cdc**

Documento generado en 10/05/2022 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.805

Ocaña, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: OBJECION DEL ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS
RADICADO: 2022-00089-00**

Procede el Despacho a resolver la objeción planteada por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN, dentro de la audiencia de negociación de deudas del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, ante la Notaría Segunda del Círculo de la ciudad, el día 14 de Febrero de 2022, al tenor de lo normado en el Artículo 552 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El día 13 de septiembre de 2021, el deudor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, presento solicitud de negociación de deudas, ante la Notaría Segunda del círculo de Ocaña con el objeto de normalizar las relaciones crediticias con sus acreedores.

El día 22 de septiembre de 2021 fue admitida la solicitud de insolvencia por la operadora designada.

El día 22 de octubre de 2022, se realizó AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a la cual asistieron, el deudor y su apoderado y los acreedores en un 53,67% correspondiente a Dr. MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA, en representación FINANCIERA COMULTRASAN, CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, WILMAR BAYONA IBAÑEZ, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, CESAR ANDRES PAEZ GAMBA, MERY MARTINEZ DUARTE, JUAN CARLOS PEINADO PEINADO, SINDEMUNICIPALES, BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO, FREDDY ANTONIO RINCON CARVAJALINO con la finalidad que asistan los demás acreedores antes de cerrar la etapa de socialización de créditos, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el día LUNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. Los presentes quedaron notificados en esta audiencia, y a los ausentes se les notifico nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

08 de noviembre del 2021-03:00p.m. Se realizó continuidad de la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a la cual asistieron, el deudor y su apoderado y los acreedores en un 20,96% correspondiente a CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, FREDDY ALONSO GUZMAN LOPEZ, con la finalidad que asistan los demás acreedores antes de cerrar la etapa de socialización de créditos, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el día LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LAS 3:00 P.M. Los presentes quedaron notificados en esta audiencia, y a los ausentes se les notifico nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

22 de noviembre del 2021-3:00p.m Se realizó continuidad de AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a la cual asistieron, el deudor y su apoderado y los acreedores en un 34,00% correspondiente a CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, WILMAR BAYONA IBAÑEZ, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, CESAR ANDRES PAEZ GAMBA, CARLOS ROBERTO AREVALO OROZCO, MERY MARTINEZ DUARTE, JUAN CARLOS PEINADO PEINADO, SINDEMUNICIPALES, BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO, FREDDY ANTONIO RINCON CARVAJALINO, FREDDY ALONSO GUZMAN LOPEZ, EFRAIN VERGEL QUINTANA se procederá a suspender la presente diligencia, con la finalidad que asistan los demás acreedores antes de cerrar la etapa de socialización de créditos, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el día LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. Los presentes quedan notificados en audiencia, y a los ausentes se les notificaron nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

6 de diciembre del 2021-08:00a.m Se realizó continuidad de la audiencia DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a la cual asistieron, el deudor y su apoderado y los acreedores en un 67,83% correspondiente a BANCO CREDIFINANCIERA, CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, WILMAR BAYONA IBAÑEZ, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, MERY MARTINEZ DUARTE, JUAN CARLOS PEINADO PEINADO, SINDEMUNICIPALES, CREDISERVIR, BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO, FREDDY ANTONIO RINCON CARVAJALINO, FREDDY ALONSO GUZMAN LOPEZ, EFRAIN VERGEL QUINTANA, en consideración de la propuesta de pago expuesta, se procederá a suspender la presente diligencia, con la finalidad que los acreedores estudien la misma, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el día JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. Los presentes quedaron notificados en audiencia, y a los ausentes se les notifico nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

16 de diciembre del 2021-08:00a.m. Se realizó continuidad de la audiencia DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a la cual asistieron, el deudor y su apoderado y los acreedores en un 76,74% correspondiente a BANCO CREDIFINANCIERA, FINANCIERA COMULTRASAN, CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, WILMAR BAYONA IBAÑEZ, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, CESAR ANDRES PAEZ GAMBA, MERY MARTINEZ DUARTE, JUAN CARLOS PEINADO PEINADO, SINDEMUNICIPALES, CREDISERVIR, BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO, FREDDY ANTONIO RINCON CARVAJALINO, FREDDY ALONSO GUZMAN LOPEZ, EFRAIN VERGEL QUINTANA, procediendo los acreedores a presentar al deudor contrapropuestas que serán sometidas a estudio del mismo. Así las cosas, en consideración de la propuesta de pago expuesta, se procedió suspender la diligencia, con la finalidad que el deudor presente una nueva propuesta y la remita a estudio de sus acreedores, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, teniendo en cuenta el termino de vacancia judicial para el día MARTES 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. Los presentes quedaron notificados en audiencia, y a los ausentes se les notificaron nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

25 de enero del 2022-09:00a.m Se realizó continuidad de la audiencia DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a la cual asistieron, el deudor y su apoderado y los acreedores en un 72,57% correspondiente a BANCO CREDIFINANCIERA, FINANCIERA COMULTRASAN, CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, WILMAR BAYONA IBAÑEZ, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, MERY MARTINEZ DUARTE, JUAN CARLOS PEINADO PEINADO, SINDEMUNICIPALES, CREDISERVIR, BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO, FREDDY ANTONIO RINCON CARVAJALINO, FREDDY ALONSO

GUZMAN LOPEZ, EFRAIN VERGEL QUINTANA audiencia que se siguió con la etapa de negociación de deudas en la misma no logró un posible acuerdo el acreedor BANCO CREDIFINANCIERA solicito al deudor el reconocimiento de intereses futuros, este debía reformular la propuesta y enviarla para su respectivo estudio, razón por la cual solicito la suspensión de la diligencia. Teniendo en cuenta que se encontraban en el día 60 de la negociación, el deudor solicito hacer uso de la extensión de la prórroga del término de negociación de que trata el Art. 544 de la Ley 1564 de 2012, es decir 30 días adicionales, prórroga que es avalada por el acreedor BANCO CREDIFINANCIERA y el acreedor CIRO ANTONIO MELO QUINTANA a través de apoderado Dr. JAIRO BASTOS PACHECO, motivo por el cual y en aras de la existencia de una posibilidad objetiva de arreglo, se aprueba la extensión del término de negociación en 30 días adicionales contados desde el 26 de Enero de 2022 al 8 de Marzo de 2022. Así las cosas, en consideración de lo anterior, se procedió a suspender la diligencia, fijando como nueva fecha para la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el día MARTES 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. Los presentes quedaron notificados en audiencia, y a los ausentes se les notificaron nuevamente a los correos electrónicos aportados en el expediente.

8 de febrero del 2022-09:00 a.m. Se realizó continuidad de la audiencia DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a la cual asistieron, el deudor y su apoderado y los acreedores en un 70,45% correspondiente a BANCO CREDIFINANCIERA, FINANCIERA COMULTRASAN, CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, CESAR ANDRES PAEZ GAMBA, MERY MARTINEZ DUARTE, SINDEMUNICIPALES, CREDISERVIR, BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO, FREDDY ANTONIO RINCON CARVAJALINO, FREDDY ALONSO GUZMAN LOPEZ, EFRAIN VERGEL QUINTANA, dentro de la misma se escucharon las propuestas de los acreedores y el deudor, razón por la que Se procedió a realizar la Votación de la Propuesta de Pago, obteniéndose un 60,51% de Voto POSITIVO, correspondiente a los acreedores, BANCO CREDIFINANCIERA, CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO, CESAR ANDRES PAEZ GAMBA, MERY MARTINEZ DUARTE, SINDEMUNICIPALES, CREDISERVIR, BETSY TATHIANA NIÑO MONTAÑO, FREDDY ANTONIO RINCON CARVAJALINO, FREDDY ALONSO GUZMAN LOPEZ, EFRAIN VERGEL QUINTANA y obteniéndose un 9,94% de VOTO NEGATIVO, correspondiente al acreedor FINANCIERA COMULTRASAN por tanto, se aprueba la propuesta de pago, según las condiciones estipuladas en el art.553 numeral 10 del C.G. del P. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, APRUEBA dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, los cuales en esta audiencia fueron invocados por el acreedor FINANCIERA COMULTRASAN, invocando como causal la contenida en el Numeral 1 y 4 del mencionado artículo, motivo por el cual se le otorga al impugnante el termino de 5 días siguientes a la presente audiencia, para que sustente por escrito, allegando las pruebas que pretenda hacer valer su inconformidad, contándose este término a partir del día 9 de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022, cumplido este término correrá uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y las pruebas documentales a que hubiere lugar, contándose este término a partir del día 16 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2022. Vencidos los términos planteados serán remitidos los escritos de manera inmediata al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) para que resuelva de plano la impugnación.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

En la relación de crédito expuesta en la solicitud de insolvencia, Presentó a sus acreedores a los correos electrónicos, consistente en cancelar la totalidad de las acreencias en un término de 120 meses, cancelando en primer lugar y a solicitud de la mayoría de los acreedores, a los créditos cuyo monto a capital no sea superior a \$2.000.000 de pesos, sobre los cuales se propone el pago en 7 cuotas existiendo condonación de intereses y no causa miento de interés futuro. Posteriormente comenzará el pago

a los demás acreedores cuyo monto a capital supera los \$2.000.000 de pesos, a quienes se propone el pago de la totalidad de las acreencias a 89 cuotas existiendo condonación de interés causado y renuncia y no causa miento de interés futuro a excepción del acreedor CREDIFINANCIERA, quien solicita el reconocimiento del 0,3% de interés futuro mensual. Posteriormente continuará con los pagos con los acreedores que no asistieron a ninguna de las audiencias de negociación de deudas. Una vez culminados estos pagos, se propone el pago de las obligaciones en donde figura como codeudor, en el entendido de que el deudor principal incumpla el pago de la obligación en más de 3 cuotas.

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN Fundamenta su objeción respecto de lo planteado en el *“artículo 557 del Código General del Proceso en su numeral 1 y 2”* Indicando que: *“se hizo la respectiva impugnación frente al acuerdo presentado por el señor deudor GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO; debido a que al momento de las condiciones mencionadas por el deudor en la propuesta de pago, por esta parte, no se dio viabilidad positiva a ellas, debido a que la norma es clara y no se puede hacer caso omiso a lo que el legislador contempla allí. ...esto quiere decir, que si hay reconocimiento de interés tiene que ser para todos por igual y las cuotas deben ser en el mismo número y fechas.”*

Por otra parte, el apoderado ha indicado que: *“Con respecto a lo anterior su señoría, se logra observar en la propuesta presentada y aprobada por algunos acreedores, que la misma hace caso omiso a lo que menciona la norma, pues vulnera el derecho de igualdad, es decir, se da un trato diferente a algunos acreedores que hacen parte de una misma clase. Igualmente es importante resaltar que no todos los acreedores accedieron o aceptaron renunciar al trato igualitario en relación a lo que se menciona en el artículo 557 del C.G.P en el numeral 1°, es claro ejemplo que por parte de FINANCIERA COMULTRASAN se dio el voto negativo ante la propuesta de pago siendo el único acreedor que no estuvo de acuerdo con dicha propuesta, debido a que no es favorable ante los pagos establecidos por el deudor y por otra parte teniendo en cuenta lo manifestado por el legislador”*

De igual manera menciona *“al momento de la votación frente al acuerdo de pago en su totalidad los acreedores votaron positivo siendo excepción el Acreedor FINANCIERA COMULTRASAN, debido que no es viable la propuesta informada por el deudor; a su vez se notó de que todos los acreedores aceptaron dicha propuesta sin medir las consecuencias en que el deudor hace caso omiso a la norma y sin importarles si la obligación le es cancelada después de haber transcurrido 8 años.”*

Asimismo, el apoderado menciona que: *“Así las cosas, no es posible permitir que el deudor pretenda vulnerarlo que está contemplado el Código General del Proceso en su artículo 557, cuando se trata de que todos los acreedores de una misma clase, deben ser reconocidos igualitariamente en tanto a los pagos, fechas y el reconocimiento de interés sin perjudicar la obligación de otros acreedores”*

Finalmente, arguye el togado que, *“solicita al despacho judicial se proceda de conformidad con lo preceptuado en el mandato legal, esto es declarar prospera la impugnación del presente acuerdo de pago, a fin de que el deudor realice las modificaciones pertinentes, y de esta manera llegar a un acuerdo de pago conforme a derecho”*

III. CONSIDERACIONES

○ COMPETENCIA

La competencia está debidamente enmarcada en el Artículo 17 numeral 9 del Código General del Proceso, De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas, es de los Jueces civiles municipales.

En dicho sentido, considerando este Juzgado que tiene la competencia para resolver las controversias que se han suscitado dentro del procedimiento de negociación, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

DE LA IMPUGNACION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 557 del Código General del Proceso, corresponde al juez resolver la impugnación presentada dentro del trámite de negociación de deudas.

Tal como se estableció en líneas anteriores la IMPUGNACION presentada por el apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN dentro del presente tramite, versa sobre la violación al derecho de igualdad, con relación a que algunos acreedores se les exoneraron los intereses y a otro en particular CREDIFINANCIERA, se le aprobó un interés del 0.03 % que se empezara a causar al momento de realizar los pagos, empresa que tiene igual condición a la del impugnante.

Al respecto téngase que, una vez revisada el Acta 015 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor: GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, y la respectiva IMPUGNACION, este despacho judicial observa que el acreedor FINANCIERA COMULTRASAN, cumple la misma condición que CREDIFINANCIERA, pues ambos acreedores tienen más alta la deuda a los demás acreedores que no objetaron sobre los intereses a cobro, en consecuencia, el apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN No estuvo de acuerdo en la votación con relación a la decisión tomada en la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña, realizando impugnación dentro del término previsto en la norma.

En consecuencia el despacho encuentra violación a lo reglado en el Artículo 557 en sus numerales 1 y 2, tal como lo indica el apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN en su Recurso de Impugnación, teniendo en cuenta que dentro de los tramites de diligencia precedidos en la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña, este acreedor no estuvo de acuerdo con lo conciliado en varias oportunidades, anudando que esta empresa tiene la misma condición que CREDIFINANCIER, y al no estar de acuerdo en las votaciones, se debía velar por el principio de igualdad dejando un interés igualitario del 0.03% al momento de hacer efectivo los pagos.

En consecuencia, este despacho judicial ordenará el saneamiento en el proveído atacado, dejando al codeudor FINANCIERA COMULTRASAN en igual condición que el Codeudor CREDIFINANCIERA, con relación a la tasa de interés del 0.03% que deberá cobrarse al momento de hacerse efectivo los pagos.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, Norte de Santander. -

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR prospero el Recurso de Impugnación formulada por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de su apoderado judicial, en relación con la existencia de la acreencia de GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANEAR el acuerdo en lo proveído en acta 015 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor: GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, dejando al acreedor FINANCIERA COMULTRASAN en igual condición que el acreedor CREDIFINANCIERA, con relación a la tasa de interés del 0.03% que deberá cobrarse al momento de hacerse efectivo los pagos.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente completo a la Notaria Segunda del Círculo de la ciudad, conforme lo dispuesto en el Artículo 557 del Código General del Proceso, para efectos de que se cumpla con la ejecución del acuerdo teniendo en cuenta la subsanación aplicada en este proveído. déjese las constancias de rigor de su salida.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a495ab35f77034bafa6228d40510c0aeb618039e22dd088f72a8a7e7ac5f120**

Documento generado en 10/05/2022 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>